



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4546/2021

Asunto: Acceso libre al Palacio Episcopal de Astorga / Petición de información

Centro directivo: Consejería de Cultura y Turismo

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con relación al acceso libre al Palacio Episcopal de Astorga (León), declarado Monumento el 24 de junio de 1969, y en la actualidad considerado Bien de Interés Cultural en aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2002, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Según los términos de la queja que dio lugar al expediente, la posibilidad de visitar de forma gratuita el Monumento está limitada a los lunes, a última hora de la mañana y de la tarde, requiriéndose a tal efecto previa solicitud, con una antelación de 24 horas, a través del formulario de contacto de la página web del Palacio, lo cual se puede confirmar a través de la información facilitada en dicha página.

Más concretamente, según el informe remitido por la Consejería de Cultura y Turismo, adjunto al escrito de fecha 11 de noviembre de 2021 registrado en la misma fecha en esta Procuraduría, en virtud de la Resolución del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de 25 de junio de 2020, los días y horas de visita gratuitos son los lunes de 13:00 a 14:00 horas, y de 19:00 a 20:00 horas de mayo a octubre y de 17:30 a 18:30 horas de noviembre a abril. Además, por recogerse así en la Resolución, la solicitud de entradas de los días gratuitos debe realizarse online con al menos 24 horas de antelación.

Con relación a ello, el artículo 25.2 de la Ley 12/2012, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, respecto a los bienes declarados de interés cultural e inventariados, señala que los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos:



“...deberán facilitar la visita pública en las condiciones que se determinen, que en todo caso será gratuita durante cuatro días al mes, en días y horario prefijado, lo cual se anunciará. La Administración competente en la materia podrá dispensar del cumplimiento de estas obligaciones cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, entienda que existe causa suficientemente justificada para ello”.

Desarrollando el artículo 25.2 de la Ley 12/2012, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, el artículo 71 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León también establece:

“1. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León tendrán la obligación de facilitar la visita pública en las condiciones que a continuación se determinan, que en todo caso será gratuita durante cuatro días al mes, en días y horario prefijados.

Esta visita comprenderá la contemplación de tales bienes, con exclusión, en el caso de bienes inmuebles, de los lugares o dependencias de los mismos que no afecten a su condición de declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, garantizándose en todo caso el respeto a la intimidad personal y familiar.

2. Para el cumplimiento de la obligación prevista en el apartado anterior, se solicitará del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, la aprobación del calendario de visita a los bienes, que habrá de especificar:

a) los días de apertura al público.

b) el horario de apertura y cierre.

c) el precio de entrada si lo hubiera.

d) los días y el horario de visita gratuita a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El calendario de visita una vez aprobado se anunciará mediante cartel visible para el público.

3. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León podrá dispensar, total o parcialmente, previa solicitud motivada del interesado, del cumplimiento de la obligación prevista en este artículo, cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, entienda



que existe causa suficientemente justificada para ello. Cuando dichas circunstancias sufran una alteración sustancial, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, previa audiencia al interesado, podrá revocar la dispensa otorgada”.

A partir de dicho régimen, cabe señalar que, en virtud del calendario aprobado para el Palacio Episcopal, los lunes en los que está prevista la visita gratuita esta se reduce a un espacio de tiempo limitado a 2 horas, en concreto, a la última hora de la mañana y a la última hora de la tarde del horario ordinario previsto para los meses de mayo a octubre (de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas) y de noviembre a abril (de 10:30 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:30 horas).

Por otro lado, en el calendario aprobado también se prevé que la condición de que la solicitud de entradas de los días gratuitos debe hacerse *online* con al menos 24 horas de antelación.

Este calendario, en cierto modo, constituye una dispensa parcial del régimen de visita pública gratuita establecido en la normativa aludida, lo que exigiría que existieran unas circunstancias en virtud de las cuales estuviera justificada esa dispensa relativa respecto al horario normal de visitas y al modo de obtener las entradas.

Frente a ello, la Resolución de 25 de junio de 2020, del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se aprueba el calendario de visita pública del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, denominado “*Palacio Episcopal*” en la localidad de Astorga de la provincia de León, se limita a aprobar la solicitud realizada en representación de la Diócesis de Astorga, sin que se ponga de manifiesto ningún tipo de circunstancia por la que estarían justificadas las limitaciones a las que se ha hecho referencia y, en cualquier caso, sin que se haya motivado la razón por la que los días de visita gratuita esta haya de realizarse en un espacio de tiempo limitado a 2 horas y coincidiendo con la última hora de la mañana y de la tarde del horario habitual, así como previa obtención de las entradas vía *online* con al menos 24 horas de antelación cuando esta exigencia no está prevista con carácter general.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Previa audiencia de la parte interesada, debe revisarse el calendario de visitas del Palacio Episcopal de Astorga (León), a los efectos de que, salvo que existan circunstancias que puedan justificar otras determinaciones, el monumento pueda ser visitado de forma gratuita 4 días al mes, durante todo el horario diario de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

apertura, y mediante la obtención de las entradas en las mismas condiciones que para acceder al monumento en los días en los que la visita debe ser abonada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López